

CERTIFICADO N°

CIUDAD Y FECHA

Nombre o razón social :.....
RUT N° :.....
Domicilio :.....
Giro o Actividad :.....

CERTIFICADO N° 65 SOBRE EL VALOR DE ADQUISICIÓN PARA FINES TRIBUTARIOS DE LOS BIENES QUE PODRÁN SER ADJUDICADOS EN LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS, COMUNIDADES O SOCIEDADES QUE TERMINAN SU GIRO.

La empresa, comunidad o sociedad certifica que el valor de adquisición para fines tributarios, a la fecha de término de giro que se indica, del(de los) bien(es) que podrá(n) ser adjudicado(s) individualizado(s) más abajo, al propietario, comunero, socio o accionista Sr(a), Rut N°, en la disolución o liquidación de esta empresa, comunidad o sociedad, ocurrida en la fecha que se señala, es el siguiente:

FECHA DE TÉRMINO DE GIRO DE LA EMPRESA, COMUNIDAD O SOCIEDAD (1)	INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS BIENES QUE PODRÁN SER ADJUDICADOS AL PROPIETARIO, COMUNERO, SOCIO O ACCIONISTA (2)	VALOR DE ADQUISICIÓN PARA FINES TRIBUTARIOS DE LOS BIENES QUE PODRÁN SER ADJUDICADOS (3)

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la normativa vigente, según el artículo 38 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a partir del 1° de enero de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.210.-

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 65

Las empresas de Primera Categoría sujetas al artículo 14 letra A) o D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que terminen su giro a partir del 1 de enero de 2020, deben certificar a sus propietarios el valor de adquisición para fines tributarios, a la fecha de término de giro, de los bienes que podrán ser adjudicados en la disolución o liquidación de aquellas.

CONFECCIÓN DEL RECUADRO

Columna (1): Se debe anotar la fecha de término de giro de la empresa, comunidad o sociedad (formato dd/mm/aaaa).

Columna (2): Se debe registrar el detalle específico de los bienes que podrán ser adjudicados en la disolución o liquidación de la empresa, comunidad o sociedad (indicar nombre y descripción).

A modo de ejemplo se mencionan los siguientes bienes:

- Vehículo: indicar descripción (autómovil, camioneta, station wagon, bus, camión, otros), marca, modelo, año y patente.
- Maquinaria: indicar descripción, marca, modelo y año.
- Muebles: indicar descripción.
- Bien Raíz: indicar Rol Avalúo Fiscal.
- Depósitos a plazo, acciones, bonos, etc.: indicar código de identificación o registro otorgado por la entidad o autoridad competente (en el caso de fondos mutuos indicar el Nematécnico SVS) y fecha de inversión original.

Columna (3): Se debe registrar el valor de adquisición para fines tributarios de los bienes que podrán ser adjudicados, en pesos (\$), el que debe ser determinado conforme al artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta o conforme al artículo 38 bis N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta en caso de empresas acogidas al régimen del artículo 14 letra D), a la fecha de término de giro.

De acuerdo a lo señalado en la Circular referida al régimen de tributación contenido en la letra A) del artículo 14 de la LIR, tratándose de las empresas de los regímenes de las letras A) o D) del referido artículo 14, dicho valor corresponde a aquel registrado en la determinación de su capital propio tributario a la fecha de término de giro; o bien al valor que la empresa acogida al régimen de transparencia tributaria del artículo 14 letra D) N° 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, haya registrado dichos bienes en el inventario final que debe practicar al término de giro.